

Resolución 09/2019

Juez de Competición y Disciplina de la Federación Gipuzkoana de Ajedrez

En vista del acta del encuentro Billabona 'C' – Bergara 'A', disputado en la Jornada 3 del Play-off de Descenso de la Liga Gipuzkoana por Equipos de Segunda Categoría, tengo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

- Se han producido tres incomparecencias en los tableros primero, segundo y tercero del equipo Bergara 'A', donde se alineó a D. Miguel Ángel Muela Pérez, D. Lukas Iruretagoiena Pascual y D. Juan Manuel García Delgado, respectivamente.
- Tal y como se especifica en el Artículo 30º del Reglamento del Campeonato de Gipuzkoa por Equipos, *“no se considerará alineación indebida cuando un capitán rellene el acta con los jugadores correctamente alineados y luego se produzca la incomparecencia de alguno de ellos, cualquiera que sea el número del tablero no presentado”*.
- El Artículo 31º del citado reglamento, en su apartado 2, especifica que *“en los casos en los que no habiendo árbitro en un encuentro y surja una duda o disputa, (...) se anotará en el acta o documento anexo lo sucedido firmado por todos los implicados (...). El Comité de Competición y Disciplina de la FGA tomará la decisión sobre la disputa”*. En este sentido, el equipo Bergara 'A' ha reclamado en el acta que la incomparecencia de sus tres jugadores fue debida a una demora obligada, a instancia de la Ertzaintza, por la celebración de una carrera ciclista.
- Este Juez considera que los jugadores, a la hora de realizar los desplazamientos, tienen la obligación de conocer las diversas circunstancias (tales como la situación climatológica o la disputa de pruebas deportivas) que puedan afectar a dichos desplazamientos. Por lo tanto, son responsables de la falta de adecuación a las citadas circunstancias.
- El Artículo 32º del Reglamento del Campeonato de Gipuzkoa por Equipos especifica que *“las irregularidades tales como incomparecencias (...) se encuentran descritas en el Reglamento de Disciplina de la FGA, y por lo tanto corresponderá al Comité de Competición y Disciplina imponer sus sanciones, de acuerdo al Procedimiento Extraordinario descrito en el citado Reglamento”*.
- El Artículo 18º del Reglamento Disciplinario, en su apartado 3-e), califica como infracción leve la *“incomparecencia parcial o ausencia de algún jugador en el encuentro”*, añadiendo que *“será sancionado restando en la clasificación final tantos puntos como incomparecencias se confirmen en el encuentro en cuestión”*.

Por todo ello,

RESUELVO:

- Desestimar la reclamación del equipo Bergara 'A' y, por lo tanto, restar a dicho equipo tres (3) puntos en la clasificación final.

Contra la presente resolución, los interesados pueden presentar Recurso de Apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez en el plazo de “*cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a la notificación*”, de acuerdo al Artículo 49º del Reglamento Disciplinario.

En Pasaia, a 22 de marzo de 2019

Iñigo Galarza Cenzano

Juez de Competición y Disciplina de la FGA